

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 22

Referencia: 22

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-12-1903

Título: POR EL CUAL SE CREA UN VICECONSULADO Y SE DESIGNA LA PERSONA QUE DEBE DESEMPEÑARLO. (EN NUEVA ORLEANS, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00014

Publicada el: 21-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.810

Rollo: 201

Posición: 60

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 26

Referencia: 26

Año: 1903

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1903

Título: POR EL CUAL SE CREA UN CONSULADO Y SE DESIGNA LA PERSONA QUE DEBE DESEMPEÑARLO. (PARIS, FRANCIA).

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00014

Publicada el: 21-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

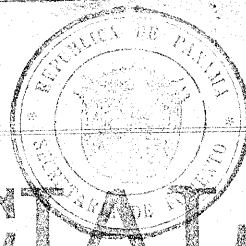
Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Relaciones internacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.810

Rollo: 201

Posición: 60



GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie I

Panamá, 21 de Enero de 1904

NUM. 14

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO.
FEDERICO BOYD.
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO.

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA.

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 6 DE 1903,

(DE 10 DE NOVIEMBRE),

por el cual se reconoce con el carácter de Cónsul interino de España al señor Idefonso Preciado.

La Junta de Gobierno Provisional.

CONSIDERANDO:

Que el señor don Federico Boyd, Cónsul de España en esta ciudad, ha comunicado a este Despacho en oficio número 44 bis, de fecha 4 del mes que rije, que se ha retirado del Consulado y nombrado por autorización que le confiere el Reglamento Consular, a señor Idefonso Preciado Cónsul interino del mismo país.

DECRETA:

Artículo único. Reconócese al señor don Idefonso Preciado como Cónsul interino de España en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez de Noviembre de mil novecientos tres.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1903,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por el cual se crea un Consulado y se designa la persona que debe desempeñarlo.

La Junta de Gobierno Provisional.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consulado de la República en San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América, y nómbrase para desempeñarlo al señor Ramón Arias Peralta Junior.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 13 DE 1903,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por el cual se crea un Consulado y se designa la persona que debe desempeñarlo.

La Junta de Gobierno Provisional.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consulado de la República en Mobile, Estados Unidos de Norte América, y nómbrase para desempeñarlo al señor Juan Francisco Arias.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Noviembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 21 DE 1903,

(DE 12 DE DICIEMBRE),

por el cual se crea un Consulado y se designa la persona que debe desempeñarlo.

La Junta de Gobierno Provisional.

En ejercicio de sus funciones,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consula-

do de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, y nómbrase para desempeñarlo al señor Roberto Pérez.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1903,

(DE 12 DE DICIEMBRE),

por el cual se crea un Viceconsulado y se designa la persona que debe desempeñarlo.

La Junta de Gobierno Provisional.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Viceconsulado de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, y nómbrase para desempeñarlo al señor Nathan Eisenmann.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 25 DE 1903,

(DE 14 DE DICIEMBRE),

por el cual se crea un Viceconsulado y se designa la persona que debe desempeñarlo.

La Junta de Gobierno Provisional.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Viceconsulado de la República en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, y nómbrase para desempeñarlo al señor Willred H. Scholl.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 26 DE 1903,

(DE 19 DE DICIEMBRE),

por el cual se crea un Consulado y se designa la persona que debe desempeñarlo.

La Junta de Gobierno Provisional.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consulado de la República en París (Francia) y nómbrase para desempeñarlo al señor don Roberto Lewis.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 28 DE 1904,

(DE 2 DE ENERO),

por el cual se crean varios empleos y se designan las personas que deben desempeñarlos.

La Junta de Gobierno Provisional.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consulado de la República en Liverpool (Gran Bretaña), un Consulado General y un Viceconsulado en Hamburgo (Alemania).

Nómbrase para desempeñar estos empleos á los señores Charles R. Zachrisson V., Manuel E. Amador y Carlos Sass, respectivamente.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 29 DE 1904,

(DE 4 DE ENERO),

por el cual se crea un empleo y se designa la persona que debe desempeñarlo.

La Junta de Gobierno Provisional.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Créase un Viceconsulado de la República en el Havre (República Francesa), y nómbrase para desempeñarlo al señor August Stier.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 30 DE 1904. (DE 5 DE ENERO).

organico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Junta de Gobierno Provisional de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la transformacion politica consumada el dia 3 de Noviembre proximo pasado, el Departamento de Panama se erigió en Republica soberana e independiente.

Que para atender en venturosa y melancólico despacho de los negocios de ella, fueron creados por Decreto Legislativo número 14, de fecha 9 de dicho mes, los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda, Guerra y Marina e Instruccion Publica, y

Que el art. 3.º del mencionado Decreto preveía que en Decretos especiales cada Ministerio organizará y reglamentará su servicio.

DECRETA:

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Art. 1.º El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será el siguiente, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Table with 2 columns: Position and Salary. El Ministro con \$ 400.00, El Subsecretario con \$ 250.00, Un Oficial Mayor y Traductor con \$ 900.00, Un Oficial Contador con \$ 130.00, Un Oficial Archivero con \$ 130.00, Un Portero-Escritorio con \$ 60.00.

Art. 2.º Para la conveniente distribucion del trabajo se considera este personal dividido en tres Secciones, así:

1.ª Sección.—El Ministro y el Subsecretario.

2.ª Sección.—El Oficial Mayor y Traductor y el Oficial Contador, y

3.ª Sección.—El Oficial Archivero y el Portero-Escritorio.

Art. 3.º Son funciones de la primera Sección lo concerniente a Leyes y Reglamentos orgánicos del servicio diplomático y consular; nombramientos diplomáticos y consulares; expedición de credenciales, instrucciones, letras patentes de provision, de retiro, pasaportes, exequatur, cartas de gabinete, limes, protocolos, correspondencia diplomática y consular; exenciones a los extranjeros y permisos que puedan concederseles; estudio, interpretación, resolución, ejecución y dirección, según el caso, de todo asunto y actos públicos o privados, políticos, comerciales, industriales o marítimos de carácter internacional; nacionalización de buques, política de fronteras, inmigración, colonización, nacionalización de extranjeros, reclamaciones de extranjeros, tránsito interoceánico y empresas relacionadas con él; aumento de diplomáticos y consulares; revisión de la correspondencia diplomática y selección de los que hayan de publicarse en los anales respectivos.

Art. 4.º Son funciones de la segunda Sección lo concerniente a revisión de los informes y revistas consulares y selección de los que hayan de publicarse en los anales respectivos; aprehensión de marinos desertores de buques extranjeros, castigos, destitución e liquidación de gastos del Ministerio; legalización de firmas y traducción de los documentos del Ministerio.

Art. 5.º Son funciones de la tercera Sección lo concerniente a clasificación, conservación y custodia del archivo, de los tratados, papeles originales ó en copia, de la correspondencia, publicación de los anales diplomáticos y consulares y de los documentos del Ministerio.

Capítulo II.

Del Ministro.

Art. 6.º Es función inherente al

cargo del Ministro de Relaciones Exteriores la dirección de la política internacional del Gobierno, previa instrucciones del Presidente de la República a la aprobación que éste impronta a los planes que someta a su consideración, sus órganos de comunicación para el efecto serán los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República en el exterior, los Agentes Diplomáticos y Consulares extranjeros residentes en la República de Panamá o el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno respectivo, ó los encargados de negocios, según la oportunidad, de los entes diplomáticos y las circunstancias que el desenvolvimiento del plan que siga presente en su desarrollo.

Art. 7.º El Ministro trabajará en el sentido de que los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República ocupen, a más de las funciones de la respectiva representación, la de hacer conocer sus recursos, industrias, comercio y geografía en el exterior, con especialidad en el país en cuyo Gobierno esté cada uno de ellos acreditado; y la de hacer conocer en ella, por conducto del Ministerio, mediante revistas periódicas y reglamentos que las revistas industriales, agrícolas o comerciales que aquí puedan establecerse, y la geografía del país donde cada uno de ellos desempeñe su función.

Art. 8.º El Ministro cuidará de que los tres Secciones en que se considera dividida el personal del Ministerio para los efectos de la distribución del trabajo, despauchen con acierto y oportunidad las negociaciones que cada una de ellas correspondan.

Art. 9.º En el desempeño de sus funciones el Ministro tendrá como auxiliar inmediato al Subsecretario.

Capítulo III.

Del Subsecretario.

Art. 10. Son deberes del Subsecretario:

1.º Suplir las ausencias accidentales del Ministro;

2.º Distribuir el trabajo entre los empleados del Ministerio al tenor de los artículos 2.º, 4.º y 5.º de este Decreto;

3.º Hacer cumplir estrictamente el Reglamento;

4.º Recibir en ausencia del Ministro a los Agentes Diplomáticos y Consulares residentes en la capital y facultarlos los datos e informes que se hubieren acerca de asuntos locales cuando no sean de carácter reservado;

5.º Lo relativo al protocolo, de conformidad con las prescripciones que establezcan las disposiciones sobre Ceremonial Diplomático;

6.º Redactar la parte de la correspondencia diplomática que le correspondiere en la distribución del trabajo y presentar a la censura del Ministro los proyectos de comunicaciones, resoluciones y decretos que estime convenientes para el buen servicio del Ministerio;

7.º Visar, con el auxilio del Oficial Contador, las cuentas para cobrar sueldos de los empleados del Ministerio de los Agentes Diplomáticos y Consulares y las de todo gasto que a tenor de las leyes debe hacerse por conducto del Ministerio;

8.º Facilitar al Ministro los datos e informes que necesite para el buen servicio;

9.º Señalar término a los empleados del Ministerio para estudiar los asuntos que les correspondan y presentar por éstos su resolución;

10.º Autorizar los impresos y autorizar las copias que fuere necesario;

11.º Sustener correspondencia con los Agentes Consulares, y cuidar de que cada mes envíen revistas, memorias e informes;

12.º Firmar y estudiar las claves y traducir los despachos que en el Ministerio se reciben en cifra;

13.º Seleccionar de las oficinas ó empleados públicos los datos, informes y documentos que se necesitan para el despacho de los negocios del Ministerio;

14.º Auxiliar las estampillas de los documentos que deban llevarlas;

15.º Cuidar de que los empleados del Ministerio concurren puntualmente a sus oficinas a las horas señaladas y exijan la permanencia en ellas ó la asistencia por la noche cuando hubiere servicio en la república;

16.º Estudiarse cuando sea posible en que los asuntos sean despachados con oportunidad que haya pluriel y exactitud rigurosos en los decretos, resoluciones, notas y demás documentos que deban firmarse por el Presidente, por el Ministro o por el mismo;

17.º Cuidar de la Biblioteca del Gabinete perteniente al Ministro;

18.º Determinar de acuerdo con el Ministro qué documentos deban publicarse en la GACETA OFICIAL;

19.º Cumplir las demás atribuciones que naturalmente le correspondan como segundo jefe de la oficina y aquellas que le encomiende el Ministro;

Art. 11. En el desempeño de sus atribuciones el Subsecretario tendrá como auxiliar inmediato al Oficial Mayor y Traductor.

Capítulo IV.

De la Sección 1.ª

Art. 12. En la Sección 1.ª del Ministerio se llevarán los libros siguientes:

El de Registro, en el cual se anotarán todos los negocios que entran al Ministerio, consignando su fecha de entrada, clase, naturaleza, fecha del documento mismo, número, contaduría (exceptado, número que corresponde al registro, fojas útiles de que conste y la Sección a que se distribuyó para su despacho);

El de Decretos ejecutivos;

El de Decretos del Ministerio;

El de Resoluciones;

El de Provision de empleados;

El de Pasaportes;

El de Letras patentes de provision consular;

El de Exequatur;

El de Exenciones y permisos concedidos a los extranjeros;

El de Cartas de naturaleza;

El de Nacionalización de buques;

El de Reclamaciones de extranjeros;

El de Canal Interoceánico, en el cual se llevará una anotación cronológica por naturaleza de todos los negocios que entran al Ministerio relacionados con la empresa del Canal y de las providencias, decretos ó resoluciones dictadas para solucionarlos, y

Los Copiadores de correspondencia necesarios.

Cada uno de estos libros tendrá un índice por folios; cada nota en el copador respectivo contendrá, en caracteres bien visibles, el número del folio y el número del que le sigue en que aparecen notas para el mismo destinatario.

Capítulo V.

De la Sección 2.ª

Art. 13. En la Sección 2.ª del Ministerio se llevarán los siguientes libros:

El de Certificaciones y autenticaciones;

El de Contratos;

Los de Contabilidad, y

Los Copiadores de correspondencia necesarios.

Art. 14. Corresponde al Jefe de la Sección 2.ª, Jefe al Oficial Mayor y Traductor:

1.º El servicio de Contabilidad del Ministerio, concurriendo con el Oficial Contador ese servicio, á los libros, comprobantes, ordenaciones, listados, cartas de aviso, relaciones de paga, etc., etc.; pero como directamente responsable rectificará por sí mismo dichos trabajos y revisados los pasará a la aprobación y firma del Ministro;

2.º Examinar las cuentas de los pagos hechos por anticipación que deban legalizarse y los que mensualmente deben rendir los Consulados, con los comprobantes del caso;

3.º Redactar los contratos que se celebren por el Ministerio;

4.º Provenir que se remitan a las Oficinas Consulares los mapas, libros, leyes, decretos, resoluciones, datos, estadísticos y toda publicación oficial, a fin de que tales oficinas sean verdaderas fuentes de información en el exterior de los asuntos relativos a Panamá;

5.º Publicar todos los meses un cuadro que contenga la relación detallada del producto mensual de todas las oficinas Consulares de la República, y el monto, igualmente especificado, de todos los pagos hechos por las mismas oficinas;

6.º Compilar las Leyes, Decretos y Reglamentos orgánicos del servicio consular;

7.º Subsanciar el Ministerio a las publicaciones que sea necesario conocer en el país según de cuenta la marcha de la política del mundo y comparar los libros que se necesitan para el conocimiento de la Dirección Interoceánica y las obras de consultoría indispensables para el buen servicio del Ministerio;

8.º Traducir al castellano las notas y documentos que ingresaren al Ministerio escritas en otros idiomas;

9.º Pasar al fin de cada mes una visita a la oficina del Oficial Contador para inspeccionar los libros de Contabilidad a su cargo;

10.º Hacer los nombras del Ministerio.

Art. 15. En el desempeño de sus funciones el Oficial Mayor y Traductor tendrá como auxiliar inmediato al Oficial Contador;

Art. 16. En el libro de Certificaciones y Autenticaciones se harán constar las que expida el Ministerio, con expresión de la fecha en que se expiden, de la firma ó funcionario a que se refieren y del asunto sobre que versan.

Capítulo VI.

De la Sección 3.ª

Art. 17. En la Sección 3.ª se llevarán los libros siguientes:

1.º El libro de negociaciones, en el cual constarán las que celebre el Ministerio, originales cuando éstas se verificaren en el territorio de la República, en copias, autenticadas por el subsecretario, cuando se ajusten fuere de él, y uno y otro caso serán consignadas con precisión y claridad las razones fundamentales que por una y otra parte se hayan alegado.

2.º El libro de Resoluciones en el cual se consignarán las que se hayan dictado por el Ministerio interpretando las cláusulas de los tratados públicos vigentes, las doctrinas internacionales desarrolladas por el Ministerio conforme a derecho en apoyo de esas interpretaciones, las leyes, decretos, resoluciones, causas y razones fundamentales en que el Gobierno de la República de Panamá se basa para denunciar los tratados públicos. Los alegatos y objeciones que la parte contraria oponga se harán constar también en este libro sin ninguna alteración, autentizadas las copias por la firma del Ministro y por la del Subsecretario.

3.º El libro de correspondencia, en el cual se copiarán las notas que se dirijan sobre envío y cargo de los Anales Diplomáticos y Consulares;

4.º El libro de levantamientos, el cual contendrá los que anualmente se hacen por separado, del archivo y de la Biblioteca del Ministerio; y

5.º El libro de índices, el cual contendrá la enumeración alfabética de los documentos del archivo y de los que entran en él.

Art. 18. El Oficial Archivero es el jefe del Archivo del Ministerio y por consiguiente el inmediato responsable de éstos deberes son los siguientes:

1.º Ordenar siempre que sea necesario la Biblioteca del Ministerio y formar el catálogo de ella;

2.º Mandar a encuadernar los libros, revistas, periódicos, folletos y demás documentos del Ministerio para su conservación y buen aspecto;

3.º Todo lo relativo al envío, publicación y custodia de los tratados públicos;

JOSE AGUSTIN ARANGO, TOMAS ARIAS y FEDERICO BOYD.

MEMBROS DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

A Su Excelencia PEDRO RUISEZ, Jefe del Poder Judicial, en la Ciudad de Panamá, Panamá.

Grande y bien merecido.

Hemos recibido vuestra carta del 19 de este mes de Diciembre, por medio de la cual nos comunicáis haber escogido al señor don Wilfrido B. Chacón, uno de los distinguidos ciudadanos de nuestra República, para designarlo como Jefe del Poder Judicial y Ministro del Poder Judicial de nuestro Gobierno, en virtud especial que os muestra, la cual, nos fué por el correo que en el día de su recepción, que tuvo lugar el 23 del presente mes. Nos ha sido muy grato el conocimiento hecho por Su Excelencia en persona en idioma para el que nos ha sido muy agradable recibir al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Su Excelencia y hemos dado entero crédito a las manifestaciones que ha hecho de sus mejores deseos del Gobierno de Su Excelencia respecto de la felicidad de la República de Panamá.

A nuestro turno, y agradecidosos acompañadamente, os manifestamos idénticos a Su Excelencia por su dicha y la del pueblo de los Estados Unidos de América.

En Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de 1903.

Vuestros buenos amigos,

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministerio de Relaciones Exteriores.

F. V. DE LA ESPINELLA

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 5 DE 1903. (DE 29 DE DICIEMBRE).

Por el cual se dicta una medida en ejecución de un contrato.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto los bonos que de acuerdo con el contrato de 22 de Octubre último celebrado por el Gobierno del extinguido Departamento con varios tenedores de documentos de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá, deben exhibirse en tres series denominadas A, B y C, serán admisibles como dinero efectivo en pago de impuesto comercial, en la proporción siguiente:

Sobre toda liquidación que se expida desde \$ 50, que no alcance a \$ 150, un bono;

Sobre toda liquidación que se expida desde \$ 150, que no alcance a \$ 250, dos bonos;

Sobre toda liquidación que se expida desde \$ 250, que no alcance a \$ 350, tres bonos, y así sucesivamente aumentando en igual proporción.

Artículo 2.º Al fin de cada quincena se procederá en las oficinas fiscales encargadas del cobro de la referida renta, a incinerar los bonos admitidos, ante una Junta compuesta del Jefe de la respectiva Oficina, que la presida el Cajero, que será el Secretario,

del Fiscal del Circuito y de dos testigos de buena reputación elegidos ad-hoc.

Artículo 3.º En las actas de liquidación que se exhibieren, siempre que duplicado, se hará constar que los bonos que se exhiben, son los mismos que se exhibieron en el momento de su emisión.

Artículo 4.º En las actas de liquidación y en las que se exhibieren, siempre que duplicado, se hará constar que los bonos que se exhiben, son los mismos que se exhibieron en el momento de su emisión.

Dado en Panamá, a 29 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR

DECRETO NUMERO 6 DE 1903. (DE 29 DE DICIEMBRE).

Por el cual se hacen varios nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades, y visto el decreto número 31, de fecha 28 de Diciembre último,

DECRETA:

Artículo 1.º—Hácese los siguientes nombramientos en interinidad, en la Sección de Reconvención y Ejecuciones de la Tesorería General de la República:

Cajero Jefe de la Sección, señor Carlos Izaza M.

Cajero Ayudante, señor Ascasio Chiquana.

Oficial Auxiliar, señor José Luis Hernández.

Artículo 2.º—Quedan insubsistentes los nombramientos hechos por decreto número 2, de 15 de Diciembre próximo pasado, para Cajero Pagador y Cajero Receptor de la referida Tesorería.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 29 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR

DECRETO NUMERO 7 DE 1904. (DE 1 DE ENERO).

Por el cual se hace un nombramiento.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA.

Artículo único.—Nombrase Celador Especial de las Rentas Nacionales en la Provincia de Chiriquí, al señor J. Práxedes Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—FEDERICO BOYD.

El Ministro de Hacienda.

MANUEL E. AMADOR.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.

MANUEL E. AMADOR

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Federico Rojas contra la sociedad del señor Alfredo, se ha dictado el presente edicto, que dentro de diez y siete días siguientes, el Jefe del embargo, que se ha dictado, debe presentar el embargo y el valor del bien a presentarse en una casa pública en la plaza de San Francisco, a las tres y media de la tarde, para que se valore, y se le pague, de un y cinco, medio y tocho de pizarra, cuyos límites y dimensiones son: por el Norte, con solar del finado doctor Carlos Ycaza A.; por el Sur, con el solar de los herederos del señor Miguel Caceres; por el Este, con la acera occidental de la Carrera de Anceles Gómez y la Plaza de San Francisco; y por el Oeste, con la casa del señor José Manuel Delgado. Mide de frente diez y nueve metros cincuenta y cinco centímetros y de fondo treinta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 115 de 1890, se cita llama y emplaza a los que se crean con defecto al estado bien para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de lotería.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos tres.

Vicente Urrós, Secretario en propiedad.

3 v.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de lo Civil del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo de Agustín Arias F. contra Nicolás Amagüé, se ha dictado un auto que a letra dice: "Juzgado primero del Circuito.—Panamá, Noviembre 3 de mil novecientos tres.

Notándose que efectivamente se ha omitido la orden de embargo del bien manifestado, que es el mismo que aparece en la escritura de hipoteca, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República, decreta el embargo judicial de los bodegas sitas en la "Playa de las Monjas" de esta ciudad, cuyos límites están demarcados en la escritura de hipoteca que sirve de recaudo a esta ejecución; y cuyo depósito, que se revahida por el presente, se verifica el día veintinueve del próximo pasado mes.

Después de avisado al Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 37 de 1887, fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 209 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese y cópiese.

Nuez R. Guardia, Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos tres, a las cuatro p. m.

J. D. Guardia.

3 v.—3.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito Judicial de Bocas del Toro.

A los interesados en el juicio de su-

cesión ab-intestato de la señora Adela Aune de Patton.

HACE SABER:

Que en este juicio se ha dictado un auto cuya parte esencial es la siguiente: "Juzgado del Circuito Judicial de Bocas del Toro, Agosto veintinueve de mil novecientos tres.

Vistos Es, pues, el caso de dar cumplimiento a los artículos 1199 y 1200 del Código Judicial, y en tal virtud el infrascripto Jefe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara y ante la herencia dejada en esta ciudad, por la señora Adela Aune de Patton desde el día de su fallecimiento.

En consecuencia se dispone:

1.º Nómbrase Curador de la herencia al señor Nathan C. Rowe, quien se acepta el cargo en calidad de acompañante previas las formalidades legales.

2.º Fíjese edicto por el término de noventa días, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión.

Copia de ese edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA DE PANAMA.

3.º Preséntese el testamento ó los testamentos que hubiere dejado la difunta.

4.º Cítese al Albacea, a fin de que acepte o renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia, y

5.º Téngase como parte en este juicio al empicado encargado de la recaudación del impuesto de que tratan las Leyes 115 de 1890 y 170 de 1895.

Tan luego como le sea discernido el cargo al Curador nombrado, se procederá a entregarle los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

Notifíquese y cópiese.

LEOPOLDO VALDES A.

Olegario Estrada,

Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente en el lugar de costumbre hoy cinco de Octubre de mil novecientos tres, a las 4 p. m.

Es fiel copia,

El Secretario interino,

Ricardo Correa,

3 v.—2.

EDICTO EMBLAZATORIO.

El Juez 2.º del Circuito en lo Criminal.

Por el presente cita, llama y emplaza a Ruperto Moreno, mayor de edad, casado, católico, natural de Panamá y vecino de "Las Cascadas", para que comparezca dentro del término legal a este Juzgado, a ser notificado del auto de enjuiciamiento, que contra él se ha dictado por infracción del Capítulo 2.º, Título 10, Libro 2.º del Código Penal.

Se recuerda a todas las autoridades públicas del orden judicial el deber que les impone el artículo 1051 del Código Judicial, e igualmente todos los panameños, según lo dispone el artículo 1052 del Código Judicial.

Fíjese el presente edicto en lugar público del Despacho, y remítase copia al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá.

Dado en Panamá, a 3 de Enero de 1904.

El Juez,

JUAN PABLO ARIAS,

El Secretario,

Rafael Benítez,

3 v.—2.

Torre 6 Hitos,—1004